

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador 03 de Octubre de 2016

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **06 de Septiembre de 2016**, examinada que esta fue de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- 1) *"Copias de Estados financieros revisados por firma de auditoría externa que fueron presentados por Inversiones Energéticas S.A de CV ante el Centro Nacional de Registros (CNR) de 2004 a 2015.*
- 2) *Registro de contrataciones de empresas que proveen Heavy Fuel OIL (BUNKER) a Inversiones Energéticas S.A de CV de 2004 a 2011. Solicito conocer el listado de las empresas que fueron contratadas y quiero saber por cada contratación cuánto dinero les desembolsó INE. Por favor, detalle las fechas de los pagos.*
- 3) *Requiero acuerdos de Junta Directiva mediante los cuales se formalizaron dichas contrataciones, exceptúe los acuerdos que ya me fueron entregados por la contratación de Cotetrans e Infitorr. Si existen otros acuerdos de junta directiva de contrataciones de Cotetrans e Infitorr, le pido atentamente me los remita."*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado

de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara, que tal y como se le notificó debido a la complejidad de la información se modificó el plazo de la entrega en una ocasión, encontrándonos en tiempo y forma según lo contemplado en el **Artículo 71 de la Ley**, con el fin de entregar la misma de conformidad al principio de integridad; es decir, entregar información completa y no parcializada.

En cuanto al ejercicio de mis funciones conforme a lo establecido del **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para asignar la información solicitada con el fin de garantizar un trámite oportuno, sirviendo de enlace entre el solicitante y el ente obligado de dar la información, debido a que esta se encuentra en manos de entes privados, se pidió el apoyo por medio de nota a, **Inversiones Energéticas Sociedad Anónima de Capital variable, (INE, S.A. de C.V.)**. Por su parte dicha Sociedad, en marco de ser transparente, resolvió entregar la documentación solicitada. Por consiguiente, este Oficial de conformidad al **art. 72 lit. c) de la Ley**, concedo el acceso a la documentación, evacuando su solicitud, literalmente según la respuesta del ente asignado.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6, 18 de la Constitución de la República, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 67, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:**

SE CONCEDE EL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficial de Información Institucional

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL
Dirección: 9ª Calle Poniente N° 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, Centro América
Teléfono de la OIR: 2211-6024 - Email – oir@cel.gob.sv